

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 417, aparecen las siguientes Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: En las actuales circunstancias anormales, los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares no sufren ordinariamente modificación alguna de un año para otro, por lo que resulta innecesario que los Patronatos lo formulen anualmente, dando lugar a una aglomeración innecesaria de trabajo en la Comisión correspondiente.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Los presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares correspondientes al segundo semestre del corriente año que estuviesen aprobados por la Comisión de Cultura y Enseñanza por haber sido formulados por los correspondientes Patronatos, de acuerdo con la Orden de 27 de enero del corriente año (B. O. número 102), se consideran prorrogados para todo el año 1938 por el duplo de su importe, sin necesidad de petición alguna por los respectivos Patronatos.

Artículo segundo. Aquellos Patronatos que no hubieran formulado los presupuestos para el segundo semestre del año actual, dejando incumplidas las obligaciones impuestas por la Orden antes citada, vendrán obligados a elevarlos a la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, acompañando una copia

literal autorizada con la firma de los Patronos del título fundacional y Reglamento de la Fundación si existiera, en el plazo de quince días improrrogables a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; de no hacerlo así se aplicarán a los Patronatos las sanciones que determina la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913.

Una vez aprobados dichos presupuestos por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se considerarán prorrogados para el año de 1938 en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo tercero. Será de aplicación para las cuentas del ejercicio actual lo dispuesto en el artículo séptimo de la repetida Orden. Las Juntas Provinciales de Beneficencia las retendrán en su poder una vez aprobadas y las conservarán para elevarlas a la Superioridad, cuando ésta lo disponga; al practicar su estudio tendrán muy presente las disposiciones del artículo octavo de la Orden de 27 de enero de 1937 antes citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 9 de diciembre de 1937.

=Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza».

«Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radioreceptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en la Orden

de 25 de diciembre de 1936 (B. O. número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2'50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Insti-

tución o Establecimiento sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción de multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada Orden de esta Presidencia (B. O. número 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 10 de diciembre de 1937.

=Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Salas de los Infantes me participa que en aquella Comandancia, a disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra depositada una maleta que perdió un automóvil el día 15 de los corrientes.

Burgos 17 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación ha acordado señalar para la celebración de la subasta de carbones con destino a las necesidades de la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año 1938, el día siguiente hábil, a la hora de las doce, después de transcurridos veinte días naturales al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación y figura en el expediente del que se extracta lo siguiente:

Artículos que se subastan

Noventa y dos toneladas de carbón galleta de hulla, a 114 pesetas tonelada.

Cincuenta y dos toneladas de cok metalúrgico, a 110 pesetas id.

Diez id. de cok de gas, a 98 pesetas id.

Veinte id. de carbón antracita, a 105 pesetas id.

Ocho id. de carbón vegetal, a 215 pesetas id.

Condiciones especiales

1.^a El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyas cenizas no excedan del 10 por 100.

2.^a El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de cenizas.

3.^a La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyas cenizas no excedan del 8 por 100.

4.^a El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.^a El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sia polvo y de regulares dimensiones.

6.^a Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.^a El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.^a La entrega del carbón con-

tratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento recibirá el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.^a El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión Gestora, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida, o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director, o en su caso el Administrador del Hospital, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso administrativa y al efecto se somete a los Tribunales de Burgos.

13. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1938), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14. Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 25.

17. La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes lo será el Secretario de la Excm. Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20. Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21. Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales

Primera. La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1938. El presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

V. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VI. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Segunda. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el 20 por 100, y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Tercera. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Cuarta. El pliego de condicio-

nes se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, donde será exhibido durante las horas de oficina.

Quinta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1937, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos durante el año de 1938 (tantas toneladas de carbón... al precio de... pesetas tonelada y tantas de carbón... a... pesetas tonelada, etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos 13 de diciembre de 1937.
=El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de alumbrado.—Circular.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 9.º del vigente Reglamento, para las administración y cobranza del impuesto, sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente a que soliciten duran-

te los días que restan del presente mes de diciembre, el concierto sobre el consumo propio, para el próximo año de 1938, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel de 1,50 pesetas, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos, en la que se hará constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia luminica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilowatio hora.

Burgos 8 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Administrador.=P. S.,=V. de la Higuera.

Providencias judiciales

Valle de Valdebezana

D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emeterio González Ruiz, mayor de edad, casado y vecino de Hoz de Arriba, contra José Iñiguez Lucio, vecino de Población de Arriba, hoy en ignorado paradero, se le ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la sala audiencia del Juzgado municipal del Valle de Valle de Valdebezana a 7 de diciembre de 1937. El Sr. D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal del

mismo, con vista de los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Emeterio González Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoz de Arriba, sobre reclamación de 642'35 pesetas a José Iñiguez Lucio, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Población de Arriba y hoy en ignorado paradero,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Iñiguez Lucio, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al demandante Emeterio González Ruiz, la cantidad de 642'35 pesetas a que asciende el principal reclamado, intereses vencidos, gastos y perjuicios y todo ello consignado en el 4.º Resultando de esta sentencia, así como también al pago de las costas, y ratificando el embargo preventivo hecho por el Juzgado de Manzanedo. Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandante y al demandado por medio de exhorto al Juzgado de Manzanedo, y por el B. O. de la provincia y en los estrados de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez.=Cirilo Varona.=Hay un sello.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia y que le sirva de notificación en forma al demandado José Iñiguez Lucio, se firma la presente en Soncillo a 7 de diciembre de 1937 =Segundo Año Triunfal.=El Juez, Cirilo Varona Peña. =El Secretario, Amós García.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1937.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Papera.....	Fresno de Rodilla.....	Caballar.	1	>	1	>	>
Peste.....	Briviesca.....	Porcina.....	>	10	>	6	4
Idem.....	Castil de Peones.....	Idem.....	>	18	>	4	14
Idem.....	Prádanos de Bureba.....	Idem.....	>	8	>	6	2
Idem.....	Rojas de Bureba.....	Idem.....	>	11	>	11	>
Idem.....	Valle de Oca.....	Idem.....	>	13	>	13	>
Viruela.....	Castrojeriz.....	Ovina.....	95	70	123	>	42
Idem.....	Castrovido.....	Idem.....	>	36	>	4	32
Idem.....	Gumiel del Mercado.....	Idem.....	53	>	53	>	>
Idem.....	Hinojar del Rey.....	Idem.....	117	27	65	>	79
Idem.....	Hontoria del Pinar.....	Idem.....	227	>	227	>	>
Idem.....	Hontoria de Valdearados..	Idem.....	>	401	>	>	401
Idem.....	Hortigüela.....	Idem.....	>	4	>	>	4
Idem.....	Lerma.....	Idem.....	1194	>	1194	>	>
Idem.....	Mahamud.....	Idem.....	45	>	45	>	>
Idem.....	Oquillas.....	Idem.....	139	200	120	1	218
Idem.....	Quintanarraya.....	Idem.....	246	>	246	>	>
Idem.....	Quintanilla del Coco.....	Idem.....	150	243	290	5	98
Idem.....	Santibáñez del Val.....	Idem.....	56	80	73	>	63
Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	Idem.....	>	478	>	5	473
Idem.....	Villahoz.....	Idem.....	>	740	>	>	740

Burgos 10 de noviembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Inspector Provincial Veterinario, Alfredo Delgado.

